Proveído: Sentencia interlocutoria S.I. 0001/22 Firma Dr. Adrián Alberto DURET -- Juez

Fecha firma: 7/1/2022 00:00:00

Texto del proveído

3309/2021

Trelew, febrero de 2022.-

En atención a lo peticionado, y teniendo en cuenta la urgencia que amerita el trámite de las presentes actuaciones, habilítese la feria judicial (art. 155).

---- AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "Contra Contra Contra

conforme poder obrante digitalmente e inició demanda contra ART SA, a fin de que se declare la incapacidad laboral temporaria de la actora y se condene a la aseguradora ART a otorgar todas las prestaciones dinerarias y en especie previstas en la Ley de Riegos de Trabajo. Todo ello en virtud de la lesión que la actora padece en su hombro derecho producto del accidente de trabajo y/o enfermedad profesional sufrida el día 25/06/2021.

---- Precisó que el día 25/06/2021, siendo aproximadamente las 15:00 hs, mientras su mandante se encontraba realizando tareas habituales transportando cajones de pescado con hielo que pesan alrededor de 20 kilos, y que dirigiéndose al área de clasificado y envasado, los cajones se trabaron frente a una irregularidad del suelo, lo que le ocasiono un tirón en el hombro derecho a la Sra.

---- Aseguró que producto de ese evento su mandante comenzó a experimentar un intenso dolor y disminución de su movilidad, por lo que se vio imposibilitada de continuar trabajando.

---- Continuó relatando que como consecuencia del siniestro se realizó la correspondiente denuncia a la ART, la cual fue rechazada por la aseguradora, quien afirmó que la patología de era preexistente.

---- Que con posterioridad a ello se solicitó el reingreso del siniestro, lo cual se acepto, otorgándosele el alta el día 18/10/2021 por entender que el tratamiento se encontraba finalizado.

---- Aseguró el letrado presentante que la trabajadora se vio obligada a recurrir a su obra social a fin de recibir el tratamiento médico que necesitaba, prescribiéndosele cirugía; pero que al no poder conseguir los insumos médicos necesarios, su obra social no se pudo hacer cargo de la misma por lo que se vio obligada a iniciar la presente acción judicial a fin de que la compañía demandada se haga cargo de las prestaciones médicas e insumos que sean necesarios para su tratamiento.

---- Asimismo, en el escrito de inicio se peticionó una medida cautelar, previo a la cual se ordenó correr traslado al CMF quien emitió informe médico, el cual se encuentra agregado a fs. 31.

---- A fs. 32 se ordenó correr traslado de la acción y del dictamen del CMF a la demandada.-----

---- A fs. 31/47 se presenta el Dr. apoderado de la Dra. ART SA, conforme la copia simple del poder adunado, con el patrocinio letrado de la Dra. Asimismo, contestó demanda, ofreció prueba documental, hace reserva del caso federal y culmina con petitorio de estilo.

Respecto a la excepción de cosa juzgada, aseguró el apoderado de la demandada que la actora denuncia haber sufrido un accidente de trabajo con fecha , omite señalar que por la idéntica lesión denunciada ha tramitado previamente un proceso judicial por ante este mismo Juzgado en autos caratulados "C / ART SA S / Accidente de trabajo (sistémico)", Expte. N° en los que se dictó la Sentencia Definitiva Nro. 65/21.

---- Aseguró dicha parte que la actora reeditó el planteo realizado en el expediente referido, y con idéntica redacción en los presentes actuados, por lo que interpreta corresponde se haga lugar a la excepción de cosa juzgada, por cuanto su mandante abonó la totalidad de las obligaciones a su cargo.

---- Resaltó en tal sentido que la Sra. ya ha percibido por parte de ART S.A. las correspondientes prestaciones dinerarias en virtud de las incapacidades físicas determinadas en el marco de lo normado por la ley 24.557; y que no obstante ello, reclama nuevamente el pago de la prestación dineraria establecida por la LRT respecto de la idéntica lesión.

---- A fs. 49 pasan los presentes a despacho a fin de resolver, providencia que se encuentra firme y consentida; y,

---- CONSIDERANDO: Que precisados que fueran los posicionamientos de las partes, corresponde determinar si la litis planteada en la presente causa ya ha sido objeto del anterior juicio en lo que hace a la cuestión litigiosa.

Para ello cabe hacer un análisis de las constancias que obran en las actuaciones judiciales en el sistema

Se obser AR' por el accide distinta a la re Por otro reclamándose a la ART a médica.	bra, en trámite por ante este mismo juzgado, expediente N° , citado por el excepcionante. rva entonces que en el Expediente N° se dictó la Sentencia Definitiva N° ondenando a T a abonarle a la Sra. las prestaciones previstas en los arts. 14 Ley 24.557 y 3 de la Ley 26.773 ente de trabajo por ella padecido el día Respecto a la mecánica del siniestro, esta resulta elatada en la presente casusa. lado, el objeto de la presente litis tiene su fundamento en el siniestro acaecido el día 25/06/2021, y e en demanda que se determine la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) de la trabajadora y se condene hacerse cargo de las prestaciones dinerarias y en especie como consecuencia de la misma hasta el alta
accidentes d demandadas Incapacidad otorgue el al 14 de la Ley 2	latado hasta aquí -y pese a que se trata de la misma zona lesionada- puede advertirse que se trata de dos listintos, uno de fecha 26/11/2019 y el otro del día 25/06/2021,y que a su vez, el objeto de las también es distinto, encontrándose el actor reclamando por la presente vía la determinación de la Laboral Temporaria (ILT) y las prestaciones que se requieran como consecuencia de esta hasta que se le lta médica; y no la determinación de la incapacidad laboral y pago de las prestacions previstas en el art . 24.557 y art. 3 de la Ley 26.773. razones expuestas, y no encontrándose configurados los presupuestos que enumera art. 350, inc. 6° del
distintos, y d	cuanto no se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, sino que estamos ante dos siniestros dos pretensiones (objetos) distintas, procederé a rechazar la excepción de cosa juzgada planteada por la
En cuan corresponde 1,89 %, con conjunta- en definitiva res desarrolladas concs. Ley XII	to a las costas del presente incidente, en atención al principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC) sean impuestas a la excepcionante vencida, regulándose honorarios al Dr. Facundo Contreras en un más IVA si correspondiera y los de los Dres. -en forma un 1.35% con mas el IVA si correspondiere, a calcularse tales porcentajes sobre el monto total que en sulte del proceso. Todo ello, en merito a la extensión, calidad, eficacia de las labores profesionales , el carácter con el que han intervenidos los letrados y el resultado obtenido (art. 5, 6, 8, 32, 38 y 46 y II-N° 4).
RESUELV	a lo expuesto, es que;/ 'O: timar la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada a fs. 32 (ID 524730) en los presentes
<mark>autos</mark> II. Impone III. Regu Guillermo L.	r las costas procesales a la excepcionante vencida, lar honorarios al Dr. Facundo Contreras en un 1,89 %, con más IVA si correspondiera y los de los Dres. Corneo y Andrea V. González en forma conjunta en un 1.35% con mas el IVA si correspondiere a les porcentajes sobre el monto total que en definitiva resulte del proceso, conforme a lo considerado.
•	ístrese y notifíquese. En atención a la feria judicial en curso, la notificación quedará a cargo del quien deberá confeccionar cédula con habilitación de días y horas inhábiles .
Proveo por subrogación legal.	
Registrada bajo N°/2022.	
Organismo:	Trelew - Juzgado Laboral N° 3
Expediente:	00003309/2021
Identificador Proveido:	6454554
Carátula:	contra ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA - Accidente de trabajo (sistémico) sumarísimo

Fecha de

Actualización en 7/1/2022 13:37:22

Serconex:

Fecha de carga en

el juzgado:

7/1/2022 12:31:58

Restantes notificaciones

Parte Fecha Tipo Retira Copias

11/1/2022 23:59:59 Automatica NO CONTRERAS, FACUNDO 7/1/2022 17:41:38 Electrónica NO

Fecha impresión: 11/1/2023 12:51:25